

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS AL INFORME DE  
EVALUACION  
**INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS No. FPT-025-2013****

- I. **Observaciones recibidas el 31 de mayo de 2013 del correo electrónico dgosorio9@gmail.com en nombre de Orlando Carmona.**

❖ **Observación 1:**

EVALUACION TECNICA:

PROPONENTE:

ORLANDO CARMONA. (0C CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA).

Textualmente en el informe de evaluación técnica se indica que el proponente presento auto certificaciones, sin embargo revisados los documentos se encuentra:

- 1- Contrato 3154 , del Instituto Nacional de Vías, interventoría al diagnóstico , reparación y rehabilitación del muelle de Puerto Leguizamo.

EXPERIENCIA GENERAL:

Para complementar información correspondiente al desarrollo del contrato se adjuntaron documentos oficiales del contrato que corresponden a planos y memorias de cálculo del embarcadero de los muelles diseñados por el contrato. Estos documentos reposan también en la entidad gubernamental Instituto Nacional de Vías.

Se aclara que el proponente no presentó ninguna auto certificación como se indicó textualmente en el informe.

Las actas de liquidación en Colombia no indican con total detalle las actividades ejecutados durante un contrato, por ello es factible y adecuado complementar información correspondiente a la ejecución del contrato. Si la documentación oficial correspondiente al contrato complementa y aclara las actividades ejecutadas durante el desarrollo de un contrato, la misma es totalmente aceptable. Se debe respetar la constitución nacional

Debido a que durante la evaluación técnica, los planos del embarcadero y memorias de cálculo (en posesión también del Instituto Nacional de Vías), que forman parte de la documentación del contrato, incluidos en la propuesta en los folios 65 a 86, fueron interpretados unilateralmente por el evaluador técnico como una auto certificación, se solicita su verificación directamente en el Instituto Nacional de Vías.

Se solicita explicar cuál es el fundamento para indicar que documentos oficiales correspondientes al desarrollo de un contrato, corresponden a una auto certificación.

La interpretación del evaluador técnico de dilucidar que las memorias de cálculo y planos aportados con el acta de liquidación del contrato y que forman parte integrante de la documentación del contrato, corresponden a una autocertificación es solo una opinión personal, pero con ella se fundamenta para producir un rechazo.

Igualmente se solicita proceder a corregir el siguiente texto escrito en el informe de evaluación que se indica en el causal de rechazo del proponente indicado:

“ ...no cumple con los solicitado dado que se requiere específicamente consultoría de estudios y diseños de Marinas, muelles y embarcaderos, en concordancia con el objeto del presente proceso”

Dado que realmente el requerimiento de experiencia general establecido por su entidad indica:

Los proponentes deben acreditar la experiencia con mínimo dos (2) y máximos tres (3) contratos de consultoría en estudios y diseños, en donde su objeto o actividades esté relacionado con proyectos de consultoría en el diseño de marinas, muelles y/o embarcaderos”.

El diseño de un embarcadero es una consultoría en diseño y el proyecto correspondiente a este contrato indica interventoría al diagnóstico..... lo cual clasifica el proyecto en

# consultoría de estudios.

## **Respuesta**

De acuerdo a lo establecido en el proceso de contratación, incluyendo las adendas, La experiencia debe ser acreditada por las entidades contratantes. Para ello, el proponente debe anexar Certificación y/o Acta de Liquidación del contrato, suscrita por el contratante. En todo caso se permite acreditar la experiencia solicitada presentando copia de contratos ejecutados y terminados junto con la respectiva acta de liquidación o terminación donde conste la ejecución a satisfacción de la entidad contratante. Por lo anterior el oferente Orlando Carmona no cumple dado que el registro en el formato de experiencia general de la ejecución de actividades de diseño y/o la presentación de diseños, no son documentos emitidos por la entidad contratante ni son actas donde se conste la ejecución de diseños por parte del interventor.

Por otra parte, como se establece en la adenda no. 3 para la experiencia general, *“Los proponentes deben acreditar la experiencia con mínimo dos (2) y máximo tres (3) contratos cuyos objetos o actividades sean de proyectos de consultoría de estudios y diseños de Marinas, muelles y/o embarcaderos”*, dado que el oferente presento contratos de interventoría y no presentó documentos válidos donde se evidencie que ejecutó actividades de estudios y diseños dentro del contrato de interventoría, la observación no es válida.

## ❖ Observación 2

2- Contrato 864/2004. Interventoría para los estudios, diseños y construcción del muelle y obras complementarias en el municipio de Riosucio, departamento del Choco.

Los proponentes deben acreditar la experiencia con mínimo dos (2) y máximos tres (3) contratos de **consultoría en estudios y diseños**, en donde su objeto o **actividades esté relacionado** con proyectos de consultoría en el diseño de marinas, muelles y/o embarcaderos”.

El Contrato se clasifica como consultoría por tratarse de interventoría y estudios y diseños, por cuanto el mismo objeto lo indica exactamente.

El contrato ejecuto diseños para poder ejecutar la función de aprobación de estudios y diseños.

## **Respuesta**

De acuerdo a lo establecido en el proceso de contratación, incluyendo las adendas, La experiencia solicitada indica lo siguiente: *“Los proponentes deben acreditar la experiencia con mínimo dos (2) y máximo tres (3) contratos cuyos objetos o actividades sean de proyectos de consultoría de estudios y diseños de Marinas, muelles y/o embarcaderos.”*, claramente se solicita consultoría en la modalidad de estudios y diseños, y no consultoría en la modalidad de interventoría u otro tipo. De igual forma dado que el oferente no presentó documentos válidos donde se evidencie que ejecutó actividades de estudios y diseños dentro del contrato de interventoría, la observación no es válida.

- II. **Observaciones recibidas el 31 de mayo de 2013 del correo electrónico [navallymaritima@yahoo.com](mailto:navallymaritima@yahoo.com) de Serguei Lonin, Representante legal, UNIÓN TEMPORAL MNP-OCEANMET.**

## ❖ Observación 1

### **1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

En el formato de experiencia específica (Formulario 1E) se relacionan ó proyectos que tienen el alcance de consultoría en oceanografía, y ustedes toman “Diseño de

estructura costeras tipo muelle marginal para amarre de diques flotantes y estructura de botadura nuevas construcciones”, que es de la experiencia general;

En estudio oceanográfico “Estudios Oceanográfico para las obras de protección para estabilizar la línea de costa y el muelle de Ballenas-Guajira, (elaborado para Chevron Petroleum Company”), dice claramente en la tabla de costos del contrato que una de las tres partes es el estudio oceanográfico.

El Decreto Ley No. 2324 de 1984 sobre las obras marítimas y concesiones, dónde claramente aparece que cualquier obra costera (proyecto costero) se somete a las consideraciones de DIMAR y el Decreto establece dentro del proyecto efectuar un Estudio Oceanográfico. Así que si ningún certificado lo dice literalmente, es de entender que el Estudio Oceanográfico hace parte de cualquier estudio certificado por MNP y OCEANMET.

Teniendo en cuenta lo arriba mencionado, cumplimos con los requerimientos de la experiencia específica, sin embargo nos califican con 67 puntos.

### **Respuesta**

De acuerdo a lo establecido en el proceso de contratación, incluyendo las adendas, se precisó lo siguiente: *“El proponente debe diligenciar el FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, marcando la casilla ESPECÍFICA. Sólo se evaluará máximo el número de contratos solicitados en el orden que se relacionen en el formulario.”*, por lo anterior, solo se evalúan los 3 primeros contratos de los 14 que relacionan en el formulario de experiencia específica. Se realizará la respectiva corrección teniendo en cuenta que en el formulario de experiencia específica, el contrato no. 3 corresponde a los estudios y diseños de las obras para protección costera de la sociedad consorcio Ciénaga - Barranquilla.

El Estudios Oceanográfico para las obras de protección para estabilizar la línea de costa y el muelle de Ballenas-Guajira, que enuncia en la observación, fue relacionado como contrato No. 4 dentro del formulario, por lo tanto no se tuvo en cuenta en el proceso de evaluación.

Por último, las condiciones del proceso de contratación son claras, indicando que *“Los proponentes deben acreditar la experiencia específica con máximo tres (3) contratos que en sus objetos o en sus alcances se tengan...”*, por lo tanto, los documentos que los proponentes presenten, deben cumplir lo establecido en las condiciones particulares con el fin de poder desarrollar la respectiva evaluación.

### **❖ Observación 2**

## **2. EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES Y EXPERTOS DEL EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO**

Con el fin de dar claridad a las observaciones realizadas por Fontur en la evaluación técnica y subsanar, en forma similar como se llevó a cabo en el proceso FTP 019 de 2013, a continuación se realizan las siguientes precisiones con relación al Asesor Ambiental:

Para el caso del diploma que le otorga el título de PhD en Ciencias Marinas de la Universidad de Puerto Rico a la Doctora Martha Prada, el documento anexo es el emitido por el Departamento del Interior de USA, el cual no tiene firmas, solo sellos secos con alto relieve. Sin embargo, se ha solicitado una certificación a la universidad. Se anexan copia de las notas, archivos: notas UPR2\_1, notas UPR3 y notas UPR3\_1.

Con el fin de subsanar la dudas con relación a la experiencia de la Doctora Martha Prada, Asesora Ambiental, se anexan certificación expedida por Coralina donde consta la participación de la profesional en los contratos No. 010, 013, 026, 060, 071, 118, 131 y 199 (Archivos 144151, 144218, 144251 y 144324. Carpeta zip certificados Martha). Así mismo, actas de liquidación a los contratos No. 013, 060, 071, 118 y 199 (archivos: Liquidación 013 de 2010, liquidación 060 de 2006, liquidación 071 de 2008, liquidación 118 de 2005 y Liquidación 199 de 2009).

### **Respuesta**

Para la evaluación de los profesionales, solo se tiene en cuenta la información incluida en la oferta. Se ratifica la evaluación para el asesor ambiental teniendo en cuenta que el documento presentado como PhD en Ciencias Marinas no posee firmas y el oferente no presentó ningún documento adicional que confirmara o validara el título que enuncia.

Los documentos adicionales recibidos vía correo electrónico, no se tienen en cuenta por cuanto no fueron incluidos en la propuesta inicial.

### **❖ Observación 3**

#### 2.1 Profesionales Claves

Anular el puntaje otorgado a los oferentes CONSORCIO CEMOSA – PROES y CONSULTORES EN INGENIERÍA UGL.21 SL, por el hidrógrafo Elías Alberto Blanco Mota, teniendo en cuenta su vinculación en dos empresas diferentes y lo establecido en los Términos de Referencia del proceso:

"el mismo profesional no podrá presentar carta de intención en más de una propuesta; de ocurrir este evento, no será tenido en cuenta dicho profesional al momento de la evaluación de ninguna de las propuestas de las cuales haga parte"

**Respuesta**

Es válida la observación, por lo tanto se realizará la respectiva corrección y se emitirá un informe de evaluación técnica No. 2.

**III. Observación recibida el 31 de mayo de 2013 del correo electrónico olga.canto@ug21.com de Manuel González Moles, Representante legal, Consultores de Ingeniería UG21 S.L. Sucursal en Colombia.****❖ Observación 1**

Estando dentro del término fijado para presentar observaciones al Informe de Evaluación de las Ofertas y, en especial al Informe Técnico, nos hemos percatado que el CONSORCIO CEMOSA-PROES ha inscrito como profesional técnico en hidrografía al ingeniero Elías Alberto Blanco Mota dentro de su grupo de trabajo para ejecutar el contrato de resultar adjudicatarios del mismo, recibiendo calificación favorable a la hoja de vida de éste profesional.

El técnico hidrógrafo Elías Alberto Blanco Mota ha suscrito con nosotros carta de intención para participar del proyecto bajo referencia con nuestra empresa y, manifestando bajo la gravedad del juramento que no ha suscrito con el consorcio CEMOSA-PROES carta de intención alguna y, desconociendo las razones por las cuales dicho consorcio ha postulado su nombre y hoja de vida en su Oferta, solicitamos a ustedes que dicha hoja de vida, en dicha oferta no sea tenida en cuenta para efectos de evaluación y, en consecuencia se sirvan descalificar los puntos otorgados al CONSORCIO CEMOSA PROES por éste concepto.

**Respuesta**

Una vez verificado nuevamente lo establecido en el proceso de contratación vs. La información presentada por los oferentes CONSORCIO CEMOSA –PROES y CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 S.L. se evidenció que el Sr. Elías Alberto Blanco Mota, presentó carta de intención en las dos propuestas, por lo tanto se dará cumplimiento a lo establecido en las condiciones particulares y la adenda No. 3, se realizará la respectiva corrección y se emitirá un informe de evaluación técnica No. 2.

Los documentos adicionales presentados vía correo electrónico, no se tienen en cuenta por cuanto la evaluación se realiza sobre la información recibida en las propuestas.

**IV. Observaciones recibidas el 31 de mayo de 2013 en el fontur, con radicado 5355 de Ana Rody Calvo, Representante legal, Consorcio Muelle San Andrés.**



**❖ Observación 1****2.2 EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES Y EXPERTOS DEL EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO****ASESOR ESTRUCTURAL-DON OZGUR UNAY UNAY**

En concordancia con la Adenda No. 3 se establecen los siguientes requerimientos: Profesional en Ingeniería Civil, Especialista en Estructuras. Experiencia Específica: Mínimo Tres (3) proyectos relacionados con el diseño estructural de embarcaderos, muelles, marinas o estructuras portuarias o estudios de morfodinámica costera.

En la revisión documental se pudo establecer que este profesional acredita un título de **Master of Science en Engineering de The University of Texas at Austin (USA)**, este título no especifica el área de la Ingeniería en que se obtuvo por lo cual no se puede inferir que es en **Estructuras**, lo cual establece que no cumple con el requerimiento exigido en la Adenda referida de **Especialización en Estructuras**, así mismo este título presenta apostille de España cuando fue conferido por una Universidad de Estados Unidos. De acuerdo con la consulta realizada a la embajada de Estados Unidos en Colombia sobre el apostille de documentos americanos nos informaron: *“Para documentos que vayan a ser presentados en Colombia, existe una oficina de la apostilla en cada uno de los estados y territorios de los Estados Unidos”*.

En virtud de lo anterior el título presentado no corresponde al perfil exigido por lo cual este profesional debe ser calificado con 0 puntos.

**Respuesta**

De acuerdo con el documento presentado, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, homologa el estudio al título español de Ingeniero de Caminos, Canales puertos, expedido por la subdirección general de títulos, convalidaciones y homologaciones en Madrid en 1999. Documento apostillado e 16-11-2012. Por lo anterior se mantiene la evaluación.

**❖ Observación 2**



**HIDRÓGRAFO- ELÍAS ALBERTO BLANCO MOTA**

En concordancia con la Adenda No. 3, numeral 6.2 Experiencia de Los Profesionales y Expertos del Equipo de Trabajo Requerido (página 11) se establece: *“Un mismo profesional no podrá presentar carta de intención en más de una propuesta; de incurrir este evento, no será tenido en cuenta dicho profesional al momento de la evaluación de ninguna de las propuestas de las cuales haga parte.”* Así mismo en las Respuestas a las Observaciones de este proceso publicadas en la página WEB se había previamente contestado la observación No. XVI de CEMOSA recibida por correo electrónico ([f.mondragon@cemosa.es](mailto:f.mondragon@cemosa.es)) el 30 de abril de 2013 que preguntaba: *“La entidad permite un mismo profesional sea aportado por diferentes proponentes?”* a lo cual el FPT respondió: *“Dado que el equipo de trabajo es un factor calificable, no es viable que esta situación se presente.”*

En la revisión documental se pudo establecer que el Hidrógrafo Elías Blanco presenta Carta de Intención en las ofertas de dos proponentes: CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA y CONSORCIO CEMOSA-PROES

En virtud de lo anterior el Hidrógrafo propuesto no debe ser tenido en cuenta en ninguna de las propuestas de estos dos proponentes por lo cual debe ser calificado con 0 puntos en ambas propuestas.

**Respuesta**

Es válida la observación, por lo tanto se realizará la respectiva corrección y se emitirá un informe de evaluación técnica No. 2.

**RESPUESTA OBSERVACIONES JURIDICAS A LA EVALUACION PROCESO FPT-025-2013**

**“Contratar los estudios oceanográficos y ambientales y los diseños técnicos y de ingeniería para la construcción de una marina para yates y veleros en la isla de San Andrés – Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.**

---

**Serguei Lonin – Oceanmet Ltda.**

Miércoles 24/04/2013 02:13 p.m.

**OBSERVACION NO.1:** Referencia: Invitación abierta oferta No FPT- 025 de 2013

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito atentamente reclamo al contenido del informe de la evaluación técnica No FPT- 025 de 2013 de fecha 30 de Mayo de 2013, así:

## 2.1 Profesionales Claves

Anular el puntaje otorgado a los oferentes CONSORCIO CEMOSA – PROES y CONSULTORES EN INGENIERÍA UGL.21 SL, por el hidrógrafo Elías Alberto Blanco Mota, teniendo en cuenta su vinculación en dos empresas diferentes y lo establecido en los Términos de Referencia del proceso:

“el mismo profesional no podrá presentar carta de intención en más de una propuesta; de ocurrir este evento, no será tenido en cuenta dicho profesional al momento de la evaluación de ninguna de las propuestas de las cuales haga parte”

**Respuesta:** De acuerdo a las condiciones establecidas dentro de las condiciones particulares y la Adenda No. 3, publicada en la página web del Fondo Nacional de Turismo, se expuso lo siguiente:

### **FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

#### **CAPÍTULO 6 - CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

##### **6.1 Experiencia Específica:**

***“Un mismo profesional no podrá presentar carta de intención en más de una propuesta; de ocurrir este evento, no será tenido en cuenta dicho profesional al momento de la evaluación de ninguna de las propuestas de las cuales haga parte”.***

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no es posible ir en contravía de lo dispuesto dentro de las condiciones particulares de esta invitación y sus adendas, y por lo tanto lo allí dispuesto coincide con lo reflejado en las evaluaciones realizadas por el comité técnico. Adicionalmente, al revisar nuevamente las propuestas presentadas por UG21 COLOMBIA y CONSORCIO CEMOSA PROES encontramos que en cada una se adjunta carta de intención por parte del señor ELIAS ALBERTO BLANCO MOTA. Los factores por los cuales el consorcio CEMOSA-PROES, utilizó estos documentos, así como los datos de este profesional, son ajenos al conocimiento de FONTUR, por cuanto será cada proponente el llamado a confirmar y probar la autenticidad de los mismos, así como la manifestación de interés del profesional.

### **OBSERVACION NO.3**

### **3. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO IVA**

En relación con el proceso de la referencia se plantea:

CONSIDERANDO:

Que FONTUR recibió el pasado 10 de Mayo de 2013, las ofertas para el proceso No FPT- 025 de 2013.

Que las ofertas, además de atender los términos de referencia de la invitación; deben enmarcarse dentro de la normalidad nacional vigente.

Que es norma nacional vigente de obligatorio conocimiento por parte de cualquier proponente, la evidencia de régimen tributario especial para San Andrés Isla, que establece consideraciones respecto al IVA.

Que no obstante esta normatividad FONTUR recibió la propuestas que incluyen el pago del IVA.

Que el esquema de dicha propuestas los proponentes presentaron tanto alcance técnico como alcance económico (costo de la oferta), considerando pago del IVA.

Que dichas propuestas en efecto indican y admiten la existencia equilibrio entre la "la labor a desarrollar" y el "costo" de la oferta.

Que FONTUR no puede aceptar para el proceso, FPT- 025 de 2013, que para la misma labor afectada ("Alcance Técnico"), se incremente injustificadamente la "Oferta Económica".

Que FONTUR, de llegar admitir el incremento artificial del costo de las ofertas presentadas en respuesta a la adenda No. 004 de FPT-025 de 2013, estaría procediendo en contra de los principios de administración de los recursos patrimonio de la nación, así como de la contratación con dichos recursos, que le ha encomendado la nación.

Que FONTUR, de llegar a continuar el proceso FPT- de 2013, con ofertas "Artificialmente incrementadas", estaría en contra de los principios de responsabilidad, eficiencia, transparencia, objetividad, equilibrio económico, que exigen los contratos con los recursos públicos.

Que dos ofertas consideraron el valor "0" para de IVA

SE REQUIERE:

En atención a los considerandos previamente planteados y sustentados, y con el fin de proteger los recursos patrimoniales de la nación, ante ofertas "artificialmente"

incrementadas por el indebido aprovechamiento de los recursos del IVA (Se destinaría a privados y no a la nación), se requiere a FONTUR que se declare inhabilitado a los proponentes que le adicionaron a su oferta económica el valor del IVA; teniendo en cuenta.

Que también, - en el caso particular-, se presentó propuesta que en efecto considera el régimen tributario del IVA para San Andrés.

Que habiéndose presentado otras ofertas, aun así se hubiere incluido el IVA, los proponentes admiten equilibrio entre “alcance técnico” y la “oferta económica”.

Que FONTUR mediante Adenda No. 004 de FPT-025 de 2013, ante el manifiesto hecho del régimen tributario especial para San Andrés Isla, requirió a los proponentes “actualizar” las “oferta económica”.

Que las nuevas ofertas presentadas a FONTUR, con o sin IVA, al haber admitido previamente equilibrio entre “alcance técnico-oferta económica” debieron sostener y mantener el mismo valor inicialmente presentado.

Que FONTUR, al requerir la actualización de las “propuestas económicas”, procuraba sanear la propuesta, mas no “premiar” a los proponentes con recursos adicionales del tesoro público, destinados a atender régimen tributario.

Que al “inflarse artificialmente” el costo de las propuestas para el mismo “alcance técnico” se estaría promoviendo detrimento al recurso del patrimonio económico de la nación administrada por FONTUR, pues para la misma labor se está cobrando un mayor valor.

**Respuesta:** Dando respuesta a su observación relacionada con la adenda No.004 dentro de la Invitación Abierta FPT-025-13, y teniendo en cuenta que el Consorcio Alianza Turística-Fondo Nacional de Turismo, por error omitió incluir en los Términos de Referencia lo concerniente a la exclusión del gravamen de IVA en el departamento de San Andrés, es del caso señalar que en virtud de dicha adenda, y dando cumplimiento a los principios de igualdad y publicidad, se procedió a dar oportunidad a todos los proponentes del proceso, para que pudieran volver a presentar su oferta económica teniendo en cuenta las nuevas disposiciones.

Por otra parte, a pesar de que el Estatuto Tributario es de público conocimiento y los oferentes debían conocer y tener en cuenta esa disposición legal en este caso en particular fue el Fondo Nacional de Turismo quien en sus documentos publicados, propinó la confusión en los proponentes, toda vez que solicitó una información que iba en contravía a las normas legales aplicables a la contratación que se quería adelantar. .

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Turismo procedió a corregir lo incluido en las condiciones particulares de la Invitación Pública No. FPT- 025 de 2013, dando igual oportunidad a todos los participantes, dando la oportunidad a todo aquel el que tuviera la necesidad de ajustar la propuesta económica teniendo en cuenta únicamente que el ajuste de la misma se refiriera a la no exigencia del impuesto IVA. Se debe tener en cuenta, que a la fecha de publicación de la adenda No. 4, la información enviada por cada uno de los proponentes dentro de sus propuestas, se encontraba en poder del comité evaluador, y guardada con absoluta reserva, esto en cumplimiento del cronograma, es decir, hasta que la etapa de evaluación concluyera, razón por la cual la solicitud de la presentación de las propuestas económicas nuevamente, contaba con la mayor transparencia.

Como usted lo señala, FONTUR en ningún momento hizo la solicitud de mejorar las propuestas económicas, simplemente se solicitó hacer la corrección pertinente teniendo en cuenta este nuevo parámetro. Por lo anterior, tanto los proponentes que presentaron su propuesta sin IVA, como los que sí lo hicieron, tuvieron una nueva oportunidad de hacer la corrección pertinente y así poder participar en igualdad de condiciones.

---

**ORLANDO CARMONA- DIEGO OSORIO**

Viernes 31/05/2013 09:11 a.m.

**Observación2: "PROPUESTA ECONOMICA**

**Respuesta:** Dando respuesta a su observación relacionada con la adenda No.004 dentro de la Invitación Abierta FPT-025-13, y teniendo en cuenta que el Consorcio Alianza Turística-Fondo Nacional de Turismo, por error omitió incluir en los Términos de Referencia lo concerniente a la exclusión del gravamen de IVA en el departamento de San Andrés, es del caso señalar que en virtud de dicha adenda, y dando cumplimiento a los principios de igualdad y publicidad, se procedió a dar oportunidad a todos los proponentes del proceso, para que pudieran volver a presentar su oferta económica teniendo en cuenta las nuevas disposiciones.

Por otra parte, a pesar de que el Estatuto Tributario es de público conocimiento y los oferentes debían conocer y tener en cuenta esa disposición legal en este caso en particular fue el Fondo Nacional de Turismo quien en sus documentos publicados, propinó la confusión en los proponentes, toda vez que solicitó una información que iba en contravía a las normas legales aplicables a la contratación que se quería adelantar. .

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Turismo procedió a corregir lo incluido en las condiciones particulares de la Invitación Pública No. FPT- 025 de 2013, dando igual oportunidad a todos los participantes, dando la oportunidad a todo aquel el que tuviera la necesidad de ajustar la propuesta económica teniendo en cuenta únicamente que el ajuste de la misma se refiriera a la no exigencia del impuesto IVA. Se debe tener en cuenta, que a la fecha de publicación de la adenda No. 4, la información enviada por cada uno de los proponentes dentro de sus propuestas, se encontraba en poder del comité evaluador, y guardada con absoluta reserva, esto en cumplimiento del cronograma, es decir, hasta que la etapa de evaluación concluyera, razón por la cual la solicitud de la presentación de las propuestas económicas nuevamente, contaba con la mayor transparencia.

Como usted lo señala, FONTUR en ningún momento hizo la solicitud de mejorar las propuestas económicas, simplemente se solicitó hacer la corrección pertinente teniendo en cuenta este nuevo parámetro. Por lo anterior, tanto los proponentes que presentaron su propuesta sin IVA, como los que sí lo hicieron, tuvieron una nueva oportunidad de hacer la corrección pertinente y así poder participar en igualdad de condiciones.

Por otra parte, en relación a su punto donde señala que la apertura de la propuesta económica se debe realizar en audiencia pública, le recordamos que de acuerdo con el régimen especial conferido al Fondo Nacional de Turismo mediante el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de selección y los contratos celebrados se regirán por el derecho privado, y sus efectos se sujetarán a las normas civiles y comerciales. En consecuencia, el Fondo Nacional del Turismo tiene la facultad de regirse por un régimen especial, haciendo uso de su autonomía, para lo cual establece criterios normativos propios y adaptados a las necesidades de su dinamismo contractual, siempre orientado al cumplimiento de los fines misionales.

En relación a la firma de estas respuestas por parte de la Directora de Fontur, vale la pena que usted sepa que las respuestas aquí publicadas son elaboradas tanto por la subdirección Jurídica como por la Subdirección de Infraestructura y no exclusivamente por el asesor jurídico responsable.

---

**OLGA CANTO – UG21.**

Viernes 31/05/2013 03:41 p.m.

OBSERVACION 1: Ref.: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA.** INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS No. FPT-025 de 2913, cuyo objeto es “Contratar los estudios oceanográficos y ambientales y los diseños técnicos y de ingeniería para la construcción de una marina para yates y veleros en la isla de San Andrés – Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina”.

Respetado doctor,  
Estando dentro del término fijado para presentar observaciones al Informe de Evaluación de las Ofertas y, en especial al Informe Técnico, nos hemos percatado que el CONSORCIO CEMOSA-PROES ha inscrito como profesional técnico en hidrografía al ingeniero Elías Alberto Blanco Mota dentro de su grupo de trabajo para ejecutar el contrato de resultar adjudicatarios del mismo, recibiendo calificación favorable a la hoja de vida de éste profesional.

El técnico hidrógrafo Elías Alberto Blanco Mota ha suscrito con nosotros carta de intención para participar del proyecto bajo referencia con nuestra empresa y, manifestando bajo la gravedad del juramento que no ha suscrito con el consorcio CEMOSA-PROES carta de intención alguna y, desconociendo las razones por las cuales dicho consorcio ha postulado su nombre y hoja de vida en su Oferta, solicitamos a ustedes que dicha hoja de vida, en dicha oferta no sea tenida en cuenta para efectos de evaluación y, en consecuencia se sirvan descalificar los puntos otorgados al CONSORCIO CEMOSA PROES por éste concepto.

**Respuesta:** De acuerdo a las condiciones establecidas dentro de las condiciones particulares y la Adenda No. 3, publicada en la página web del Fondo Nacional de Turismo, se expuso lo siguiente:

**FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

**CAPÍTULO 6 - CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

**6.1 Experiencia Específica:**

***“Un mismo profesional no podrá presentar carta de intención en más de una propuesta; de ocurrir este evento, no será tenido en cuenta dicho profesional al momento de la evaluación de ninguna de las propuestas de las cuales haga parte”.***

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no es posible ir en contravía de lo dispuesto dentro de las condiciones particulares de esta invitación y sus adendas, y



por lo tanto lo allí dispuesto coincide con lo reflejado en las evaluaciones realizadas por el comité técnico. Adicionalmente, al revisar nuevamente las dos propuestas presentadas por UG21 COLOMBIA y CONSORCIO SEMOSA PROES encontramos que en cada una se adjunta carta de intención por parte del señor ELIAS ALBERTO BLANCO MOTA. Los factores por los cuales el consorcio CEMOSA-PROES, utilizó estos documentos, así como los datos de este profesional, son ajenos al conocimiento de FONTUR, por cuanto será cada proponente el llamado a confirmar y probar la autenticidad de los mismos, así como la manifestación de interés del profesional.